

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190047300

Fecha inicio audiencia: 10 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 10 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Alexander Polanco Silva

Apoderado del demandante: Dr. Juan de Jesús López Rodríguez

Representante Legal Servisión: Oscar Alexander Parada prieto

Apoderado Servisión.: Dr. Jorge Arturo Prieto Silva

Apoderada Aeronáutica Civil: Dra. Loren Carolina Saldarriaga Ovalle

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación. Se declara fracasada. Se aplican consecuencias negativas art. 77 CPTSS a la Aeronáutica Civil.

Excepciones previas. No se propusieron.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de partes y un testimonio.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAÚTICA CIVIL, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el Sr. ALEXANDER POLANCO SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, inexistencia de contrato de trabajo, inexistencia de solidaridad, inexistencia de contrato realidad e inexistencia de terminación unilateral sin justa causa por parte del empleador.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: En caso de no apelarse esta decisión y por haber sido totalmente adversa al demandante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

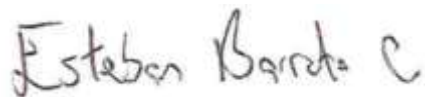
Se elevó y sustentó recurso de apelación por el apoderado de la parte actora, el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo